



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante(s): PROTECCIÓN S.A.
Demandado(s): MUNICIPIO DE CACHIPAY
Radicación: 25269310300120200004500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) en su parte pertinente: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”* (Resalta el Juzgado).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no cuenta con la facultad expresa de recibir (*cfr. 02Anexos y 04SubsanacionDemanda*), el Juzgado, **DISPONE:**

PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, para que acredite la facultad expresa para recibir otorgada por el poderdante.

Surtido lo anterior, regrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Juez

El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020, y demás normatividad concordante.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 46, hoy 13 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria